



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, la presente demanda he informándole que la presente demanda para su revisión NO fue subsanada en el término concedido para el efecto.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvasse proveer.RAD.2021-00025-00

ACTUACIÓN	NOTIFICACIÓN	TÉRMINO			
		INICIA		FINALIZA	
		FECHA	HORA	FECHA	HORA
Auto No. 073: <u>04 de marzo de 2021</u>	10 de marzo de 2021	11 de marzo de 2021	8:00 A.M.	17 de marzo de 2021	5:00 P.M.
DÍAS INHÁBILES					
Sábado	13 de marzo de 2021				
Domingo	14 de marzo de 2021				

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	MARIO DE JESUS OBANDO TORO
Radicado:	76-606-40-89-001- <u>2021-00025</u> -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 435

Restrepo, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Prevía revisión del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **MARIO DE JESUS OBANDO TORO**, encontramos que revisada su foliatura se observa que NO fue subsanada, a pesar de habersele concedido el término para el efecto,



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

Por lo brevemente expuesto y por ser procedente EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda acorde con las consideraciones hechas.
2. **SIN DEVOLUCION** a la parte actora los anexos de la demanda por tratarse de una demanda radicada de forma digital.
3. **ARCHÍVENSE** las actuaciones realizadas en la presente demanda previa anotación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ

Firmado Por:

Diana Lorena
Juez
Juzgado 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca -

Este documento fue electrónico y cuenta con conforme a lo dispuesto decreto reglamentario



Ibargüen Valverde
Promiscuo Municipal
Restrepo

generado con firma plena validez jurídica, en la Ley 527/99 y el 2364/12

Código de verificación:

d8a0d573a4e0ba9e2128123d81162189c5d835aae4473c2ab3bacad38ef5029f

Documento generado en 31/08/2021 09:42:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>